

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Acuerdo Mediante el cual se emiten los formatos que podrán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios en materia de competencia económica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- Ley Federal de Competencia Económica. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la "Ley Federal de Competencia Económica" (en lo sucesivo, la "LFCE"), la cual señala en su artículo 5 que el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en el DOF, esto es el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Quinto.- Disposiciones Regulatorias. El 12 de enero de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, las "Disposiciones Regulatorias"), el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de enero de 2015,

cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión oficial el 22 de noviembre de 2019.

Sexto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Consulta Pública"), el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Séptimo.- Ley General de Mejora Regulatoria. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR"), la cual en términos de su artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de mayo de 2018; cuyo objeto es establecer los principios y las bases respecto de los cuales deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Octavo.- Programa de Mejora Administrativa. El 25 de mayo de 2018, el Instituto inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", por conducto de su Coordinación General de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

En atención a los antecedentes anteriores y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando en todo momento lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en tal sentido, los artículos 7 de la Ley, así como, 5 de la LFCE, prevén que el Instituto ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución, y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el artículo 15, fracciones I, XLI y LVI de la Ley, señala que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como, establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria.

Por su parte, los artículos 1, 3, fracción XIX y 7 fracciones I y V de la LGMR, establecen que, los Sujetos Obligados a ésta, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán sujetarse a los principios y bases en materia de mejora regulatoria al momento de conducir su política regulatoria, con el objeto de obtener mayores beneficios que costos, máximo beneficio social, simplificación y mejora en los trámites y servicios que ofrecen.

Segundo.- Contenido y Objeto del Anteproyecto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I y V, de la LGMR, el presente “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que podrán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios en materia de competencia económica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones**” tiene por objeto emplear la simplificación administrativa como herramienta para hacer eficiente, agilizar e incluso transparentar la gestión del proceso relacionado con los trámites y servicios en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a cargo del Instituto, a través del uso de formatos, así como la reducción de la carga administrativa asociada a éstos.

Lo anterior, a través de la expedición de una disposición administrativa de carácter general aplicable a cualquier agente económico, es decir, cualquier sociedad, asociación, persona física, moral (con o sin fines de lucro) o autoridad pública, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica, que les oriente y facilite elaborar sus solicitudes o entregas de información al Instituto para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de distintas normas jurídicas o bien, para ejercer algún derecho que le corresponda.

Al respecto, el Instituto a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a sus regulados emitirá los formatos de uso optativo que podrán emplearse en los siguientes trámites y servicios a su cargo:

- I. Notificación de concentración, prevista en los artículos 86, 89 y 90 de la LFCE;
- II. Notificación de concentración simplificada, prevista en los artículos 86, 89 y 92 de la LFCE;
- III. Procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, previsto en el artículo 98 de la LFCE;
- IV. Procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones a organismos convocantes de Licitaciones públicas para el otorgamiento de licencias, concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, previsto en el artículo 99 de la LFCE;
- V. Procedimiento para la Notificación de un Aviso de Concentración, previsto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto de Ley y el artículo 89 de la LFCE;
- VI. Solicitud de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica, previsto en el artículo 110 de la LFCE y en los artículos 139, 140 y 141 de las Disposiciones Regulatorias, y
- VII. Solicitud de opinión formal en materia de libre concurrencia y competencia económica, en el artículo 104 de la LFCE.

Resulta conveniente abundar en el hecho de que la implementación de estos formatos de uso optativo permitirá la entrega de información precisa a este órgano constitucional autónomo, facilitará la recepción, optimizará el análisis de la información recibida por cada trámite o servicio y podría reducir significativamente el número de prevenciones a los regulados por falta de información.

Tercero.- Importancia del Anteproyecto y la simplificación administrativa. La tarea de mejorar y simplificar trámites y servicios, es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, la cual incluye en términos generales la forma en la que éstos se diseñan, se implementan y se hacen cumplir; lo anterior tiene una incidencia directa en la efectividad de la regulación y, por tanto, en su capacidad de dar cumplimiento a su objetivo primario de política pública. Es así que la reducción de la carga administrativa a través del uso de formatos para presentar solicitudes o entregas de información facilita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos, empresas y sector público, al mismo tiempo que hace más eficiente la recepción, análisis y resolución de los trámites y servicios a cargo de la autoridad.

En este sentido, este órgano constitucional autónomo encamina sus esfuerzos para mejorar el desempeño económico y la productividad de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión que tiene a su cargo, mediante la sustitución del escrito libre por un formato optativo, para su posterior migración a un medio electrónico.

Cuarto.- Consultas Públicas. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública establecen en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública, establecen que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una consulta pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo razonable, al proceso de consulta pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se crean nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Se crean o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o

IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

A este respecto, se considera que el presente Anteproyecto debe ser sometido al proceso consulta pública acompañado de un ANIR, toda vez que tiene como finalidad dar a conocer los formatos optativos aplicables a los trámites o servicios en comento, haciendo más eficiente tanto el cumplimiento y recepción de las obligaciones a cargo de los regulados, como el adecuado ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL, XLI y LVI, 16, 17, fracción I, 51 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Décimo Tercero, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XX y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, emite el siguiente:

Acuerdo

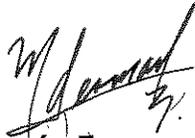
Primero. Se determina someter a consulta pública por un período de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que podrán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios en materia de competencia económica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones”**, mismo que se acompaña al presente como **Anexo Único, junto con su respectivo ANIR**, con la finalidad de que cualquier interesado conozca las medidas regulatorias que el Instituto propone con la emisión de los formatos y esté en condiciones de emitir sus comentarios, opiniones y propuestas a este órgano constitucional autónomo, así como cualquier otro elemento de análisis que estime conveniente compartirle.

Segundo. Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria atender el presente proceso consultivo, así como recibir y dar atención, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados a razón de la consulta pública materia del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de Competencia Económica.

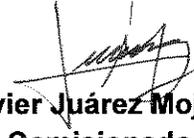
Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente ANEXO ÚNICO, junto con su respectivo ANIR, en el portal de Internet del Instituto.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/161220/609, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que podrán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios en materia de competencia económica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto emplear, como una política pública continua, la mejora regulatoria como herramienta para hacer más eficiente los trámites y servicios a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas de los regulados.

Segundo. Se emite el formato de uso optativo para la presentación del trámite de "Notificación de concentración", previsto en los artículos 86, 89 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, y que, como Anexo A, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Tercero. Se emite el formato de uso optativo para la presentación del trámite de "Notificación de concentración simplificada", previsto en los artículos 86, 89 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, y que, como Anexo B, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Cuarto. Se emite el formato de uso optativo para la presentación del trámite de "Procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos", previsto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y que, como Anexo C, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Quinto. Se emite el formato de uso optativo para la presentación del trámite de "Procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones a organismos convocantes de Licitaciones públicas para el otorgamiento de licencias, concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas", previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y que, como Anexo D, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Sexto. Se emite el formato de uso optativo para la presentación de la información relacionada con el "Procedimiento para la Notificación de un Aviso de Concentración", previsto en el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en relación con el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica y que, como Anexo E, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Séptimo. Se emite el formato de uso optativo para la presentación del trámite de "Solicitud de orientación general en materia de libre competencia y competencia económica", previsto por los artículos 110 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 139, 140, 141 y 142 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y que, como Anexo F, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Octavo. Se emite el formato de uso optativo para la presentación del trámite de "Solicitud de opinión formal en materia de libre competencia y competencia económica", previsto artículo 104 de la Ley Federal de Competencia Económica, y que, como Anexo G, es parte integrante del presente Acuerdo. Dicha solicitud también puede ser presentada al Instituto, a través de escrito libre o a través del medio electrónico que, para tal efecto, se encuentre habilitado para su substanciación.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las solicitudes que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Tercero. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto pondrá a disposición de todos los interesados en el Registro de Trámites y Servicios, los formatos que se emiten a través del presente, en versión electrónica, para su descarga, llenado y presentación ante la Oficialía de

Partes Común, hasta en tanto éstos migren a un formato electrónico que se encuentre contenido en la Ventanilla Electrónica de este órgano constitucional autónomo.

- Anexo A -----
- Anexo B -----
- Anexo C -----
- Anexo D -----
- Anexo E -----
- Anexo F -----
- Anexo G -----